

En las campañas de promoción comercial: los de

- Publicidad.
 - Presentación de la campaña y relaciones públicas.
- Estudios de Mercados.
- Material promocional.
 - Mejora del diseño.

En asistencia a Ferias Comerciales:

- El importe del canon de ocupación de los espacios contratados.
- Los de decoración de stand.
- Los de material publicitario previstos con motivo de la participación.

Artículo 7.º—La Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio se comunicará por escrito a los interesados e incluirá en el supuesto de ser positiva la cuantía de la subvención concedida.

En aquellos casos en que, por la importancia de las actividades programadas, o por cualquier otra circunstancia, se considere necesario, la Consejería de Agricultura y Comercio suscribirá Convenios de Colaboración con los adjudicatarios en los que se especificarán detalladamente las condiciones particulares que deberán cumplir los solicitantes para acceder al cobro de la subvención.

Artículo 8.º—Las actividades subvencionadas deberán desarrollarse de acuerdo con el Plan aprobado. Cualquier modificación del mismo deberá ser igualmente aprobada por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la pérdida de la subvención.

Artículo 9.º—Las subvenciones concedidas serán abonadas «a posteriori», una vez justificada la ejecución de las actividades propuestas. A tal efecto, dentro de los treinta días siguientes a su realización, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias un informe detallado y la justificación documental de los gastos efectuados.

No obstante lo anteriormente dispuesto, se podrá establecer en la propia Resolución de adjudicación, la determinación de pagos por adelantado, parciales o totales, en función de las características de cada proyecto concreto.

El incumplimiento de los requisitos de justificación en el tiempo y forma establecidos dará lugar a la pérdida de la subvención.

Artículo 10.º—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias podrá realizar cuantas inscripciones estime oportunas respecto al desarrollo de las actividades subvencionadas.

Artículo 11.º—En lo no previsto en la presente Orden en cuanto se refiere a las actividades subvencionadas, se estará a lo establecido en las instrucciones complementarias de la Consejería de Agricultura y Comercio así como a la normativa presupuestaria aplicable en la Comunidad Autónoma y la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 22 de junio de 1987.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 9 de junio de 1987 sobre normas para las solicitudes de celebración de certámenes feriales.

La Ley de 27 de diciembre de 1984 de Ferias y Mercados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 7.º que para la organización de una Feria dentro de Extremadura será necesario que las Instituciones feriales soliciten su autorización a la Consejería de Agricultura y Comercio, antes de 1.º de octubre del año precedente a su celebración.

La procedencia de la celebración o no, de una feria está en función de una serie de parámetros que deben ser contemplados en las correspondientes solicitudes a efectos de que puedan ser convenientemente evaluados.

El Decreto 52/1985 de 22 de octubre que crea el Registro Oficial de Instituciones Feriales establece que se inscribirán en el mismo los certámenes a celebrar debidamente autorizados, autorizándose al Consejero de Agricultura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas,

DISPONGO:

El tratamiento de las solicitudes para la celebración de certámenes feriales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirá por las siguientes normas:

A.—Certámenes tradicionales.

Tendrán esta consideración aquellos certámenes feriales que hayan celebrado al menos dos ediciones oficiales del mismo. Estos certámenes no necesitan solicitar anualmente su celebración, tan sólo comunicar en tiempo y forma las fechas de celebración de su siguiente edición, o bien la no celebración del mismo, en este caso, expresando los motivos.

B.—Certámenes nuevos.

a) Certámenes que han celebrado una sola edición. Se les considera a todos los efectos como provisionales; su continuidad estará supeditada al resultado del expediente administrativo correspondiente, en el que se tendrá en cuenta el informe preceptivo establecido en el artículo 10.5 de la Ley que en cualquier caso deberá haber remitido la institución ferial organizadora, y los informes técnicos propios de las Secciones correspondientes de la Junta de Extremadura, a la vista de todo lo cual, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias

resolverá. Por todo ello la segunda celebración deberá solicitarse en tiempo y forma por sus promotores como si del primer certamen se tratase.

b) Certámenes que se van a celebrar por primera vez. El expediente correspondiente deberá iniciarse por los promotores con una antelación mínima de un mes a la fecha de cierre del calendario ferial correspondiente, según se establece en el artículo 7.º p.º 1 de la Ley que pueda incluirse, en caso positivo, en el mismo.

Dichas solicitudes, además de cumplir lo establecido en la Ley de Ferias y Mercados, deberán acompañarse de Memoria explicativa del contenido de la feria en la que se contemplen los siguientes extremos:

- 1) Denominación y definición del certamen.
- 2) Periodicidad que se pretende en su celebración.
- 3) Ubicación y superficie que se destinará al certamen con explicación de los acondicionamientos existentes o previstos para el certamen.
- 4) Determinación genérica y específica de los productos objeto del certamen con indicación de sus características comerciales: origen (localidad, comarca, región o país), composición material (en el caso de exposición-venta inexcusablemente productos en rigurosas condiciones legales de comercialización).
- 5) Datos que justifiquen su ubicación en el marco geográfico propuesto.
- 6) Datos sociales y económicos que justifiquen el interés de su celebración.
- 7) Características de los expositores (individuales, sociedades, agrupaciones), (fabricantes, distribuidores), (extremeños o foráneos).
- 8) Presupuesto del certamen y plan de financiación prevista del mismo con expresión de los recursos propios y ajenos.

C.—Apliación del contenido de los certámenes.

Las ampliaciones en el contenido de un certamen tradicional tendrán el tratamiento de certamen nuevo en lo concerniente a las nuevas materias objeto de promoción.

Las presentes normas entrarán en vigor desde el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 17 de junio de 1987, sobre otorgamiento de ayudas para la renovación de vehículos en S.P.R.T.V.C. en zonas de débil tráfico.

Considerando la notable función social que cumplen los transportes públicos de viajeros por carretera, y teniendo en cuenta, además, que el parque móvil afecto a estos servicios padece un envejecimiento progresivo, que va en detrimento de la calidad y seguridad de las prestaciones que reciben los usuarios, se dictó por parte de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones de la Junta de Extremadura la Orden de 18 de febrero de

1987, que arbitrará ayudas para la renovación de esta flota.

Habida cuenta del tamaño y capitalización de las empresas de este Sector del Transporte Público de Viajeros, que no permiten un número importante de adquisiciones de vehículos de una sola vez, se estima conveniente que dentro de este segundo semestre, y resueltas ya las ayudas solicitadas a este fin dentro del primer semestre al amparo de la orde de 18 de febrero mencionada, se arbitre un nuevo programa de ayudas a la renovación de vehículos, posibilitando así que, de un lado las soliciten las Empresas que no lo realizaron en el primer semestre del año, y de otra parte que lo hagan también las que ya fueron solicitantes, a las cuales se les arbitra ahora un razonable plazo de tiempo, que les permita escalonar las adquisiciones de vehículos y las correspondientes adscripciones de los mismos a los servicios.

Por todo ello, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que le están atribuidas,

DISPONE

Artículo 1.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones destina la cantidad de trece millones de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 15.03.770, a un programa de ayudas para la renovación del material móvil adscrito a las concesiones de servicios regulares de transportes públicos de viajeros por carretera y discrecionales con reiteración de itinerario de uso general, cuyos itinerarios discurran íntegramente o en parte por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyos servicios tengan una continuidad ininterrumpida en sus expediciones.

Artículo 2.—Las subvenciones a fondo perdido se concederán para la sustitución de vehículos adscritos a las concesiones, mediante la adquisición de vehículos nuevos, o usados de edad inferior a los sustituidos y con una antigüedad que, en ningún caso rebase los tres años, y en buen estado de funcionamiento.

Artículo 3.—La cuantía de las subvenciones para adquisición de vehículos nuevos, o usados de un máximo de tres años de antigüedad, será de hasta un 20% del precio de adquisición del vehículo, con un límite máximo de 1.500.000 pesetas.

Artículo 4.—en el otorgamiento de estas subvenciones tendrán prioridad:

- Las concesiones cuyos vehículos tengan una antigüedad media superior.
- Las concesiones cuyo itinerario discurra íntegramente por Extremadura.
- Las concesiones que sirvan puntos sin otro medio colectivo de comunicación.
- Las adquisiciones de vehículos nuevos.
- Las concesiones que desguacen los vehículos a sustituir.

Artículo 5.—Las solicitudes de las subvenciones previstas en la presente Orden se dirigirán a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, acompañando la documentación requerida en el Anexo, y podrán presentarse, además de en los Servicios Centrales de la misma, en las Secciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, personalmente o por el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.